

ESTUDIOS

CONTINUIDAD Y CONTRADICCIÓN EN LA ILUSTRACIÓN ESPAÑOLA

(LAS CARTAS DE LEÓN DE ARROYAL)

A veces las unidades puramente cronológicas coinciden con unidades históricas culturales. Cuando en 1700 comienza el siglo XVIII muere Carlos II de Austria e inicia su reinado Felipe V. Y el cambio de dinastía va a abrir España a los nuevos vientos de la Ilustración. En 1711 se crea la Real Librería, hoy Biblioteca Nacional. En 1714 se crea la Real Academia Española, el mismo año en que Leibniz ha publicado la *Monadología*. En 1726, un año después de que Vico publicara la *Scienza Nuova*, Feijoo publica el primer volumen de su *Teatro Crítico*. Cuando Montesquieu, Voltaire, Beccaria y Rousseau están en su cenit, pasada la primera mitad del siglo, sube al Trono Carlos III, que había sido Rey de Nápoles, y con él culmina la obra cultural y política iniciada en el reinado de Fernando VI y que capitanean Campomanes y Floridablanca. Como es sabido, esta es la versión española del despotismo ilustrado en el marco de la Ilustración. Cuando la Revolución francesa cierra el ciclo, están en su madurez Capmany, Moratín, Meléndez y, sobre todo, Jovellanos, mientras preludia el romanticismo con Werther, Adam Smith publica el *Bienestar de las naciones*, Kant, *La crítica de la razón pura*, Bentham sus *Principios*, y Buffon, Lavoisier y Laplace abren nuevos horizontes en las ciencias naturales.

Es claro que la Revolución francesa cambia el signo cultural y político del siglo. Desde 1789 el signo más ostensible de reacción en la cultura española fue una severa aduana para los libros y las ideas francesas. Pero siguen dominando las mismas ideas, a las que se añade una curiosidad, primero interesada y después inquieta, y algunas veces dramática, por las experiencias y el curso de la revolución. La invasión francesa, la guerra de Independencia y la explosión de ideas que se produce en Cádiz entre 1808 y 1812 cierran en

España claramente el ciclo con un corte notable por su radicalidad, en que desaparece casi totalmente la nómina de pensadores del siglo XVIII y se anuncia la nueva temática del siglo XIX.

Como había ocurrido en el tránsito del siglo XVII al siglo XVIII el corte es radical. No hay un pensador que sobreviva a la crisis de la guerra de la Independencia. Pero no sólo se trata, como entre 1700 y 1725, de un largo e inquieto período en que los hombres desaparecen físicamente de la escena, sino de un cambio de perspectivas, de temas y de juicios que implican una nueva mentalidad. Hay, al parecer, un corte en la historia de un siglo a otro siglo.

Nuestro juicio sobre el siglo XVIII se ha asentado comúnmente sobre unas cuantas ideas que resumiré sumariamente.

Razón frente a tradición. Naturaleza cuyos secretos desvela la ciencia como un orden universal. Utilidad que se vierte en ciencias útiles y artes útiles. Crítica de las desigualdades sociales fundadas en la tradición y en la herencia. Libre de juego del interés individual fundado en una concepción de la vida económica como una armonía espontánea de intereses. Reforma que se sirve como instrumentos del poder absoluto del Monarca y de la educación. El cambio de dinastía, los estragos de la guerra de Sucesión, los reveses militares y políticos del último tercio del siglo XVII y la ofensiva cultural europea contra una potencia hegemónica que había mezclado razones religiosas a las empresas políticas, habían formado la conciencia de una decadencia de España que, por otra parte, denuncia desde el exterior la leyenda negra. Aunque haya, a veces, una actitud apologetica, hay siempre una actitud crítica racional que analiza los signos y las causas de esa decadencia. Montesquieu la había definido y un historiador actual nos recuerda que los análisis de esa decadencia eran en Europa un tópico académico de los estudiosos de política. También lo fue para los españoles (1).

El diagnóstico de esa decadencia a lo largo del siglo XVIII se inicia con Feijoo y su propósito de exaltar las ciencias experimentales como fuente de un renacimiento cultural y del progreso económico. Más tarde, con otros matices, se insistirá comúnmente en esa segunda perspectiva. La decadencia de España tiene su fundamento en el atraso de su economía y de aquí la llamada a las ciencias y a las artes útiles, las críticas de la propiedad amortizada y de los privilegios nobiliarios y, más concretamente, de los hidalgos que hacen cuestión de honra eludir la industria y el comercio. El mismo fundamento tiene la defensa de interés individual como promotor de prosperidad, y las críticas, e incluso, a veces, las tarascadas a las instituciones o estructuras religiosas

(1) A. SOREL: *L'Europe et la Révolution Française*, I, París, pág. 93.

que suponen obstáculos a esa prosperidad económica. En suma, un esfuerzo por rehacer España en la línea de la razón, o aún más, precisamente de la utilidad racional. *The New Cambridge Modern History* sólo se ocupa del pensamiento español del siglo XVIII en el capítulo de las ideas económicas (2).

La violencia y radicalidad del corte con el pensamiento del siglo XIX se funda en un nuevo diagnóstico de la decadencia. Para los españoles del siglo XIX la decadencia no se funda tanto en causas económicas como en causas políticas, o si se quiere, en causas económicas que estaban condicionadas por una estructura política y social. Esto es lo que significa el constitucionalismo como signo de la preocupación del nuevo siglo. Las Cortes de Cádiz, en 1812, llevarán a la Constitución la libertad de expresión del pensamiento y dejarán la libertad económica a leyes secundarias, transformarán la crítica de la nobleza en igualdad política, que se manifiesta en un sistema unicameral, y antepondrán la declaración de la soberanía nacional a todos los proyectos de reforma económica.

Un segundo perfil de este contraste ideológico de los dos siglos se definía por la relativa unanimidad de pensamiento del siglo XVIII (aunque hubiera polémicas parciales como las de Soto Marne con Feijoo, la de Capmany con Campomanes y la polémica general de Ceballos con «la nueva filosofía» a la que denuncia como «crimen de Estado») y la división sangrienta de ideologías contrapuestas en el siglo XIX, que se manifiesta en guerras civiles y en una división de «dos Españas».

Reforma económica frente a reforma política. Unanimidad o relativo acuerdo de pensamiento frente a una tensa división que desemboca en la guerra civil. Tal era el perfil con que se podía cómodamente exponer el tránsito del siglo XVIII al siglo XIX al exponer la historia del pensamiento español en un esquema simplificado.

Pero todas las simplificaciones son sospechosas por su propia claridad. Aunque hayamos defendido en varios libros y estudios esta tesis fundamental de interpretación, hoy no tenemos inconveniente en matizarla como un tributo obligado a la lógica y a la verdad. En el siglo XVIII hay contradicciones: el foso entre la reforma económica y la reforma política tiene puentes, o al menos pasarelas en el tránsito de un siglo a otro siglo. Hay, como es lógico, unos hilos de continuidad histórica que se basan en las propias contradicciones del siglo XVIII. Sí, contradicciones, aunque esta afirmación parezca desviarse caprichosamente del juicio común (3).

(2) H. J. HABAKKUK: *Population, Commerce and Economic Ideas*, VIII, 1965, páginas 49 y sig.

(3) Con referencia a Europa, G. R. CRAGG (*Reason and authority in the eighteenth Century*, Cambridge, at the U. Press, 1964, pág. 27) ha llamado la atención sobre la

No tendría inconveniente en afirmar esa relativa unanimidad o acuerdo en el pensamiento del siglo con referencia a España si esas contradicciones se consideran como polémicas entre distintas escuelas de pensadores, y no digamos si se trata de ofrecernos su imagen, como en algún libro equivocado, como la oposición de dos bandos de *rancios* y *modernos*, como los definió Cadalso. Siempre existirán diferencias de temperamento y temple entre los novadores y los conservadores y el nivel de estas diferencias en el siglo XVIII es intrascendente. Pero cuando hablo de contradicciones me refiero a algo más profundo. Son, al menos en España, contradicciones del propio pensamiento en el mismo pensador (4).

Empecemos, para entendernos, por subrayar la contradicción más patente y universal. El beneficiario de las reformas de la Ilustración es el pueblo, pero ese pueblo no es el sujeto activo de la Historia. Todo para el pueblo, pero sin el pueblo, de acuerdo con la expresión tópica. Se denuncia la propiedad como el origen de las desigualdades humanas y se afirman, al mismo tiempo, la igualdad y la más exaltada libertad y señorío de la propiedad. Se condena lo tradicional o «tradicionario» en nombre de la razón, pero se invocan y exaltan instituciones tradicionales como las Cortes y la propia Monarquía. Se ensalza al mismo tiempo la igualdad democrática y el despotismo. Se admira en la naturaleza el orden del Creador, mientras se señalan con insidias los vicios de la organización eclesiástica. Incluso cabe señalar la irónica paradoja con que se exalta el poder omnímodo para establecer por Decreto la libertad. En otro orden cabe señalar la contradicción de la soberanía de la experiencia, con el imperio de una filosofía cartesiana que construye el Derecho natural *more geométrico*. El testimonio humano de esa contradicción son los diarios de Jovellanos en que asistimos al drama de un admirador de «las grandes ideas», como él mismo las llama, con el horror que le inspiran sus consecuencias revolucionarias.

La gracia, la tensión y el drama del siglo, escenificados en los diez últimos años en la Francia revolucionaria, están en estas contradicciones. Y, además, su continuidad con el siglo XIX. Se trata de hacer compatible la igualdad con el origen de la desigualdad, la admiración de la naturaleza y de su orden racional con la fe religiosa, la democracia con la Monarquía, la tradición con la revolución, el humanismo con el paternalismo, las «grandes ideas» con sus consecuencias.

variedad de corrientes de pensamiento que dan de este siglo una imagen que no es tan simple y uniforme como normalmente se afirma.

(4) Ha llamado la atención sobre alguna de estas contradicciones, en España, VICENTE PALACIOS ATARD: *Los españoles de la Ilustración*, Guadarrama, Madrid, 1964, páginas 60 y sig., 107, etc.

A veces se disparó el impulso como en la revolución de Babeuf y sus iguales, o en la Dictadura jacobina del Terror. Pero, en España, como en Francia, el gran compromiso fue la Monarquía constitucional, la tolerancia y la reforma religiosa, la exaltación de las clases medias, la igualdad ante la Ley y el imperio de la Ley como medida de la libertad. En suma, el constitucionalismo como reforma política, que será el signo del siglo XIX.

Este compromiso no brotó en España espontáneamente en la sacudida de la invasión francesa, como comúnmente hemos aceptado. Está en muchos pensadores del siglo XVIII, como una vacilación, como una idea reprimida y hasta a veces como una idea expresa. Quizá el probarlo exigiría una revisión de todo el pensamiento del siglo. Baste, en líneas generales, recordar aquellos matices que definen a Feijoo como un «cristiano ilustrado» o a Jovellanos como un conservador liberal de la estirpe de Burke. Espigar a lo largo del siglo en el cuadro de un artículo, sería como esas visitas a un gran museo en que la profusión de obras de arte fatigan y confunden al visitante que quiere verlo todo en una o varias horas.

Por eso preferimos limitarnos a analizar la obra de un escritor que hasta ahora apenas figuraba en las nóminas del siglo y constituye una importante revelación por la publicación inesperada de uno de sus manuscritos en 1971: León de Arroyal.

Algo habrá que decir sobre las razones por las que escogemos este autor y no un nombre que suene como una autoridad a oídos españoles o extranjeros.

La personalidad de León de Arroyal es poco conocida. La verdad es que Arroyal sólo era conocido como autor de unos Epigramas y unas Odas de escasísimo valor literario, aunque de cierta intención social y política, por eruditos muy especializados. Baste decir que la *Enciclopedia Espasa* ignora su existencia, e incluso en obras muy recientes, como la *Historia de la literatura española*, de J. L. Alborg (5), que dedica al siglo XVIII casi un millar de páginas, sólo se le menciona una vez, e incluso esta mención se hace con referencia a la polémica a que vamos a referirnos y que ha descubierto esta singular personalidad. Porque se trata, realmente, de un notable pensador que ha sido literalmente «descubierto» en los últimos años.

Hoy sabemos que fue autor también de una, o si se quiere, de dos obras

(5) *Historia de la Literatura española*, III, Gredos, Madrid, 1972. La obra es notable por muchos conceptos. Por eso es más notable esta omisión. Otras traducciones de carácter religioso que hizo ARROYAL en algún momento en que pensó ordenarse sacerdote duermen en los estantes de la Biblioteca Nacional; escribió, además, un manuscrito de Sátiras que no se llegó a imprimir archivado en los legajos del Archivo Histórico Nacional (leg. 50.761).

importantes, no sólo por su contenido político y social sino hasta por la gracia maliciosa y agresiva con que están escritas. Las ideas que en estas obras se exponen son hasta cierto punto las mismas que expuso en sus obras poéticas, pero están expresadas con mucho mejor estilo, gracejo y picardía. Estas obras han tenido un singular destino. Una de ellas, *Las cartas político-económicas al Conde de Lerena*, quedó inédita en vida del autor, aunque circuló en manuscritos que debían ser apreciados, porque en el siglo XIX se encontraron sin mención del autor en bibliotecas de personalidades tan destacadas como Jovellanos. Como el autor no se mencionaba y Arroyal era un autor casi desconocido se publicaron hasta dos veces como escritas por autores diversos muy celebrados en la historia del siglo XVIII. La primera edición se las atribuyó al conde Cabarrús (Madrid, 1841). La segunda al conde de Campomanes (con una introducción de Rodríguez Villa, Madrid, 1878); Colmeiro dudó de la atribución a Cabarrús (6) y Menéndez y Pepayo de la de Campomanes. En 1949, cuando preparábamos nuestro estudio sobre el pensamiento del siglo XVIII nos pareció, siguiendo una pista de Colmeiro, que debían ser de Arroyal, no sólo porque era patente el error de atribuir las a Cabarrús y Campomanes, sino por las ideas que se exponían y por la residencia en Vara del Rey del autor de las Cartas. Después, François López y Antonio Elorza, han apurado todas las pruebas de esa atribución que hoy puede considerarse como indudable (7).

La segunda obra, o segunda parte de la obra anterior, son las *Cartas económico-políticas*, dirigidas en este caso a don Francisco de Saavedra, consejero de Guerra y ministro, en que se amplían y puntualizan las ideas expuestas en las *Cartas político-económicas*. El propio autor las llamó «segunda parte» en una breve introducción, y por eso su afortunado editor, José Caso González, las ha impreso conjuntamente con las primeras. Y, así, han visto la luz por vez primera en 1971 (8).

Fata habent libelli sua. Casi dos siglos después disponemos de la obra completa de León de Arroyal, que murió en la oscuridad, sólo apreciado de algunos ilustres amigos. Sólo faltan unas Sátiras, todavía inéditas, que nada añadirían, porque contienen, con peor estilo, las mismas ideas. Y lo más curioso

(6) COLMEIRO: *Biblioteca de los economistas españoles*. Memoria de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1861.

(7) L. SÁNCHEZ AGESTA: «Sobre las supuestas Cartas de Campomanes al conde Lerena», en *Boletín de la Universidad de Granada*, 1949. Véase el estudio de FRANÇOIS LÓPEZ en *Bulletin Hispanique*, LXIX, 1967, págs. 26 y sig., y la edición de ANTONIO ELORZA en *Ciencia Nueva*, 1968, con una introducción biográfica y crítica.

(8) LEÓN DE ARROYAL: *Cartas Económico-Políticas* (con la segunda parte inédita). Cátedra Feijoo, Universidad de Oviedo, 1971.

es que esta obra nos obliga a revisar algunas ideas fundamentales sobre el siglo XVIII español y, sobre todo, nos explican su ilación con el siglo XIX.

La tesis, aún válida en sus líneas generales, de que el espíritu crítico del siglo XVIII interpretó la decadencia española como un fenómeno exclusivamente económico, puede hoy ser matizada a la vista de la obra conjunta de Arroyal. Frente al siglo XVIII y su empeño de reforma administrativa y económica, el siglo XIX se revelaba con una nueva interpretación de la decadencia española a la que considera como un fenómeno radicado en causas políticas que requerían remedios de esta misma naturaleza. El constitucionalismo como reforma o remedio político era la consecuencia de este planteamiento. El cambio de un siglo a otro era violento y aparecía como una explosión casi inexplicable en las Cortes de Cádiz, que había que atribuir a la difusión de las ideas de la Revolución francesa y a la polémica dialéctica que determina la invasión francesa y la política de Napoleón.

Hace unos años José Antonio Maravall, criticando las obras de Herr y Sarrailh (9), en cuanto aceptan que la Monarquía absoluta era la constitución política ideal de los pensadores ilustrados y que la organización eclesiástica de la religión era también un principio intangible, había llamado la atención sobre las tendencias de reforma política en el siglo XVIII español, Maravall (10) recogía entre estos reformadores la traducción de una obra inglesa por Antonio Rato, los artículos publicados en el *Censor* por Cañuelo entre 1781 y 1787, unos manuscritos redactados, al parecer, por partidarios de los Austrias derrotados en la guerra de Sucesión (uno fechado en Viena en 1741 que señaló ya Martínez Marina) que denuncian como causa de la decadencia la abolición y menosprecio de las Cortes que ha consumado la nueva dinastía y los *Discursos* de Ibáñez de Rentería publicados en 1790, pero dados a conocer a la Sociedad Vascongada de Amigos del País entre 1780 y 1783. Como es natural, también se menciona la conocida obra en que Foronda dio a conocer los principios de la Declaración americana de Virginia bajo un título criptico (11). Y, por último, se recogen en actitud polémica implícita algunos pasajes de las *Cartas político-económicas al Conde de Lerena*.

Cañuelo e Ibáñez de Rentería son dos testimonios que vale la pena retener. La verdad es que el testimonio de Arroyal era a la sazón más discutible.

(9) A. SARRAILH y HERR, podría añadirse el testimonio de J. LINCX en el capítulo XIII, vol. VIII, de la *Cambridge Modern History*, «The Iberian States», pág. 361, si bien este autor parece reflejar esos testimonios sin más crítica.

(10) J. A. MARAVALL: «Las tendencias de reforma política en el siglo XVIII español», en *Revista de Occidente*, núm. 52, julio 1967, págs. 53 y sig.

(11) VALENTÍN DE FORONDA: *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de economía política y sobre leyes criminales*, Madrid, 1790.

No lo decimos para discutir la observación de Maravall, sino porque es un caso ejemplar de esas *contradicciones del pensamiento del siglo XVIII*. Ciertamente, Arroyal sostiene que la autoridad soberana debe moderarse y propugna no sólo la libertad económica sino una cierta libertad política e incluso elogia en Inglaterra la libertad de expresión del pensamiento. Pero también es cierto que en pasajes reiterados de la misma obra destaca el «poder omnímodo» de los monarcas españoles, como el «nervio principal de la reforma». La idea de Arroyal era claramente una idea táctica. Ese poder no era un bien: «El poder omnímodo en un monarca expone la Monarquía a los males más terribles.» Pero «los males envejecidos» de la Monarquía española sólo podían ser *curados por el poder omnímodo*. La misma idea está defendida en otros pasajes en que estimula a Carlos IV, recién subido al Trono, a erigirse en reformador de España, porque la «Providencia le ha hecho subir al Trono con cuantas proporciones son deseables, para la grande obra de la reforma». Entre estas proporciones menciona expresamente «un *poder omnímodo*, unos vasallos que le adoran, unos nobles que no se le pueden oponer, unos tribunales fuera del Estado de contradecir, un pueblo extremadamente sumiso, un clero con hartas luces para conocer la pura disciplina eclesiástica, todas las clases del Estado experimentando el escozor de los abusos que la calamidad de los tiempos ha introducido y, sobre todo, un Ejército poderoso para entrar en razón a cualquiera que por un efecto de fanatismo intentara oponerse a la felicidad de la patria» (12). Esta es, precisamente, la peculiaridad del absolutismo del despotismo ilustrado. Servirse del poder absoluto, que *repudian como valor ideal* de una Constitución, en cuanto es un *instrumento táctico de reforma*. La publicación por Caso de la segunda parte de esta obra, o si se quiere la publicación de estas nuevas *Cartas económico-políticas dirigidas a don Francisco de Saavedra*, da un nuevo perfil a la cuestión. Es verdad que a veces son más desaliñadas y que en algunos pasajes están descuidadas y hasta falta ese gracejo que hace tan grata la lectura de algunas de las páginas de la obra anterior. Pero, en cambio, se formula en ella y se desarrolla sistemáticamente la tesis de una reforma política como condición misma de la posibilidad de una reforma económica. La idea se había insinuado con vacilaciones en algún pasaje de las *Cartas al Conde de Lerena*. Ahora es la tesis central de que se parte desde las primeras páginas del nuevo manuscrito publicado. «Las leyes —escribe— forman los ciudadanos y las Constituciones de los reinos forman los Príncipes.» Su objeto es ahora clara y directamente probar —como dice con una expresión extraña y moderna— que «los Prínci-

(12) Véanse las págs. 98 y 114 de la Ed. de Caso de 1971. Ambos pasajes corresponden a la Carta IV en que se contienen los pasajes que señala MARAVALL.

pes son unos autómatas de la Constitución de sus Estados y cuando ésta es mala no pueden ellos ser buenos». Y en Castilla «no hay más Constitución que la costumbre, ni más costumbre que la casualidad» (13).

La consecuencia de este planteamiento es que el objeto esencial de la reforma es «proponer una perfecta Constitución capaz de hacer feliz nuestra Monarquía». Por Constitución entiende Arroyal, poco más o menos, lo que nosotros entendemos; una ley fundamental que defina los derechos de los ciudadanos y organice jurídicamente los poderes de gobierno. Y lo hace con plena conciencia. «Aseguro a usted que al escribir *Constitución* me ha temblado el pulso», escribe el propio Arroyal. «Mi intento es delinear una Constitución monárquica, retrayendo en cuanto sea compatible con los inmutables derechos de la naturaleza, las reglas fundamentales de nuestra antigua y primitiva Constitución y las loables costumbres y establecimientos de nuestros padres.» Y la desarrolla artículo por artículo por espacio de diecisiete páginas del texto impreso de Caso (14).

Para poder valorar este curioso borrador que en cierta manera es el primer antecedente del constitucionalismo español, se debe advertir que las Cartas cuarta y quinta en que se contiene, están fechadas en abril y octubre de 1794. Han pasado cinco años de Revolución francesa y ésta ha sumado ya dos Constituciones (1791 y 1793) a la Constitución americana. Aún más, Arroyal advierte que «en el estilo o método seguiré el de la Constitución francesa del año ochenta y nueve, pues aunque sea obra de nuestros enemigos no podemos negar que es el más acomodado». No hay duda, pues, que esta manifestación extrema del reformismo político está inspirada en el modelo francés (15). Pero hay que añadir también que en la segunda de sus cartas al conde de Lerena, fechada ésta en 1787, ya sentía Arroyal la preocupación de una ley constitucional. «Si vale hablar verdad —escribía— en el día no tenemos Constitución, es decir, no conocemos regla segura de gobierno...» Y propone al conde de Lerena, como trabajo «más glorioso y útil que todos los de Hércules», el reformar la Constitución para fijar «dónde ha de llegar la autoridad del Rey, hasta dónde la influencia de los nobles y hasta dónde la libertad del pueblo, procurando extender esta preciosísima alhaja de la libertad civil todo cuanto sea compatible con la felicidad y quietud pública» (16).

Es importante el hecho de formular una Constitución, o un borrador o proyecto de lo que esa Constitución debiera contener. Pero no lo es menos el contenido de ideas que anuncian y matizan las peculiaridades del constitucio-

(13) *Cartas*, Ed. de Caso, 1971, págs. 154, 178 y 181.

(14) *Cartas*, Ed. de Caso, de 1971, págs. 226-243.

(15) Ed. de Caso, 1971, pág. 227.

(16) Ed. de Caso, 1971, págs. 56-57.

nalismo español del siglo XIX. No es que creamos que este texto fuera a influir más tarde en los constituyentes de 1810-1812, aunque tampoco cabe excluir su posible conocimiento. Lo sugestivo es que revela un fondo de ideas compartido por los ilustrados españoles y que se manifestó más tarde en una ocasión propicia.

Ante todo una vinculación de los principios políticos revolucionarios con una concepción religiosa. «El pacto social —dice un artículo del proyecto de Arroyal— en tanto es válido en cuanto se conforma con los principios de la Ley Eterna.» «La Ley Eterna —dice otro artículo— es el orden admirable que Dios puso en el Universo para mantenimiento, conservación y multiplicación del género humano.» A ello se añade la confesionalidad religiosa católica con exclusión de todo otro culto público. En la misma línea los constituyentes de Cádiz, en 1812, arrancaron de una invocación a «Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y supremo Legislador de la sociedad», para proclamar la unidad religiosa con exclusión de cualquier otro culto.

Creo que no cabe dudar de la sinceridad de esta afirmación en León de Arroyal. En primer lugar, estas cartas a Saavedra son privadas, y el propio autor dice que no escribe para que sus cartas lleguen a manos del pueblo, «sólo en mi gabinete discurro y sólo a usted comunico lo que he discurrido» (17). No se sabe que en ningún momento su autor intentara su publicación. Por lo demás, hay en la obra los más diversos testimonios indirectos del espíritu a que corresponden, esa fe religiosa crítica, que se manifiesta en Feijoo y que ha recibido el nombre afortunado de «cristianismo ilustrado». Arroyal se define a sí mismo como «filósofo cristiano», y en otro pasaje confiesa con graciosa ingenuidad, «por la misericordia de Dios soy católico, pero usted sabe que lo soy despreocupado» (18).

Su filosofía cristiana une la razón crítica y la fe leyendo, como él dice, el libro divino de la naturaleza a la luz de la religión. En la fundamentación de los principios de convivencia política, la Biblia se glosa con graciosas observaciones de la naturaleza y una madura erudición de los clásicos griegos y latinos.

En cuanto a la prohibición de otros cultos la defiende con un curioso argumento político. «La religión considerada en aquella parte que reúne el corazón de los hombres por la semejanza de una sola creencia es tan atendible en un Estado como que la unión de los ciudadanos lo debe encaminar a su ruina y bajo de este aspecto la autoridad pública, no sólo puede, sino tam-

(17) Ed. de Caso, 1971, pág. 220.

(18) Ed. de Caso, 1971, pág. 187.

bién está obligada a impedir todo otro culto que el general de la nación, y esto *no por un efecto de religiosidad, sino de política.*» El Estado se resiente de la desunión que trae consigo la diversidad de cultos salvo «que sean tantos los del diverso (culto) y que pudiera traer mayor perjuicio el quererle impedir que el permitirle» (19). También los constituyentes de Cádiz compartieron este punto de vista en el famoso artículo 12, que unió, como dijo más tarde Haller al «Espíritu Santo con el espíritu del siglo», haciendo la Constitución de Cádiz un texto exportable a países de tradición de unidad católica como Italia y Portugal.

Es curioso advertir que, como más tarde los constituyentes de Cádiz, Arroyal estima que el proyecto de Constitución que propone «en sus principales puntos es la verdadera y antigua Constitución española». Ese relativo espejismo de una Monarquía «templada por la democracia», que suponía la participación de las Cortes en la aprobación de las leyes y en la imposición de los tributos, tiene aquí también su antecedente, aunque sin el vigor y la fabulosa erudición histórica de que años más tarde iba a hacer gala Martínez Marina. Lo que nos interesa destacar es estas raíces a fines del siglo XVIII, de las ideas que hicieron explosión en el siglo XIX y ese curioso intento de hacer compatibles revolución y tradición.

La idea democrática de igualdad, latente en todo el pensamiento del siglo, se expresa con una singular fuerza en Arroyal. El artículo primero de su proyecto de Constitución lo afirma como el principio esencial: «Todos los hombres son hijos de un padre y *nacen iguales por naturaleza*; sólo las virtudes o los vicios los deben distinguir en la sociedad.» A ese principio suma las dos consecuencias clásicas: la igualdad ante la ley y la exclusión de los privilegios. Y refleja esa igualdad en la composición unicameral de las Cortes como un solo cuerpo que representa al Reino y en que cada uno de sus miembros representa a la «nación entera y su voto es a nombre de toda la nación» (20).

Vale la pena examinar con más detenimiento el análisis en Arroyal de este principio de igualdad, que implicaba una contradicción potencial con la denuncia por Rousseau de la propiedad como el origen de las desigualdades humanas (21). El fundamento de esa igualdad lo encuentra Arroyal en la misma Naturaleza. La Naturaleza a nadie distingue, «la generación, el desarrollo, el nacimiento, la nutrición, la crecida (*sic*), la robustez, la enfermedad y la

(19) Ed. de Caso, 1971, pág. 247.

(20) Ed. de Caso, 1971, pág. 235.

(21) En la propia Revolución francesa esta contradicción va a determinar el movimiento de Babeuf. Véase ARMANDO SAIITTA, autor de la «Conjuration de Babeuf. Discussion sur le communisme», A. H. R. F., núm. 162, 1960.

muerte son esencialmente las mismas en todos los hombres. Las varias clases en que después nos dividimos son unos establecimientos arbitrarios y unas meras relaciones de la necesidad.» Y aunque esta igualdad no debe concebirse como una igualdad absoluta, sino como «una igual participación de derechos con respecto a la virtud o al mérito de cada uno», toda ley que no tienda a conservar la mutua igualdad en la mutua dependencia de los ciudadanos «tira a destruir la sociedad» (22).

Un segundo argumento funda la igualdad en la hipótesis de un pacto social (23). Si lo hubo, este pacto sólo pudo establecer entre los hombres una obligación igual y mutua y, «por consiguiente, no pudieron los unos reservarse más derechos que los otros, ni permitir autoridad que los concediese con el tiempo». Las distinciones o diversidades no tienen más existencia que la fantasía, «ni más apoyo que la ley del más fuerte».

Esta ley de la igualdad está proyectada a desmontar todo el mundo de privilegios nobiliarios y de la organización eclesiástica del antiguo régimen, especialmente las vinculaciones de propiedad y los privilegios tributarios y penales. Un proyecto de ley civil y ley penal general acompañan al proyecto de Constitución sobre la base de esos principios. Pero vale la pena llamar la atención sobre un último perfil en que se proyecta esta igualdad. El derecho de propiedad no está omitido, pero sí circunscrito por una curiosa y temprana concepción social que en este aspecto contradice el individualismo liberal del siglo XIX.

León de Arroyal es quizá el único representante español de este socialismo, diríamos moralista y romántico de Mably, Morelly y Rousseau en el siglo XVIII. Su tesis es consistente y reiterada con extensión en varios pasajes de sus *Cartas a Saavedra*. No se trata de una alusión circunstancial, que sea consecuencia del discurso de Rousseau sobre el origen de las desigualdades humanas, aunque debió conocerlo. E incluso tiene una notable fundamenta-

(22) Ed. de Caso, 1971, pág. 214.

(23) En la tercera de las *Cartas al Conde de Lerena* afirma que el contrato social, «este solemne contrato, tan decantado como desconocido» debe ser la base de toda investigación sobre la libertad civil. Su propia explicación (muy próxima a LOCKE) es que debe suponerse como un consentimiento forzoso, impuesto por la necesidad y los beneficios que los hombres esperan de una autoridad benéfica. Por otra parte la enlaza con la Ley Eterna que exige para conservación de la sociedad una potestad pública y legítima, pero «no nombra ni elige este o aquel sujeto que la ejerza». «El orden social —dice— exige para su conservación que los socios se comprometan a la observancia de ciertas leyes que sirvan de arreglo a las operaciones de todos, y de lo contrario no puede existir la sociedad.» Y en otro pasaje de la misma carta afirma que el «pacto social, por más que quiera descarnársele, siempre lo encontraremos fundado en el derecho de la naturaleza» (Ed. de Caso, 1971, pág. 65).

ción propia. En esta fundamentación de «filósofo cristiano» se mezcla el Génesis con graciosas observaciones de la naturaleza y lecturas del Derecho natural racionalista.

El punto de partida es que los frutos espontáneos de la tierra fueron dados por Dios para el sustento de los animales y ninguno comete injusticia en tomar de ellos lo que necesita para sustentarse. La constitución de un dominio exclusivo e individual sobre los bienes que suministra la naturaleza es una «tiránica costumbre» inventada por la avaricia humana. El señorío que Dios concedió al hombre no fue un privilegio concedido al individuo, sino a la especie. Cada sociedad disfruta de esos derechos de la especie «que no pueden convertirse en patrimonio a ningún individuo de ella, por cuanto sería referir el bien particular al bien común» (24).

Sin embargo, Arroyal establece una sutil distinción entre los frutos espontáneos y los que son obra del trabajo humano. Hay, pues, una propiedad común de los bienes naturales y una propiedad civil individual de todos aquellos bienes que no se producen sin la industria del hombre. El trabajo es, pues, la fuente de la propiedad. Y en este sentido no vacila en afirmarle un fundamento divino. «Lo mío y lo tuyo —escribe— no tuvo principio de la codicia humana, como se cree, sino de la bondad divina, que, habiendo condenado al hombre a comer el pan con el sudor de su rostro, le concedió un derecho exclusivo sobre los frutos de ese sudor.» Los ejemplos tomados de la naturaleza, que revelan la reflexiva curiosidad de un labrador, se multiplican. La abeja no defiende las flores que adornan la montaña, pero se enfurece contra el que trata de quitarle la miel. El conejo mira con indiferencia que las liebres apacienten en el valle, pero se opone con todas sus fuerzas a que se introduzcan en la madriguera que ha socavado con sus uñas. La cigüeña no se opone a que otra cigüeña pesque en el mismo pantano, pero riñe con ella si intenta entrar en su nido. Hay, pues, bienes naturales que son comunicables y bienes industriales, que están sujetos a la propiedad particular.

Los bienes raíces o la propiedad de la tierra, son, pues, en su fondo, patrimonio de la sociedad «y sólo nuestros en las varias moderaciones o formas que reciben de nuestro trabajo». Son unos bienes de los que sólo tenemos el usufructo que depende de nuestro sudor. De aquí deduce una atrevida consecuencia llena de intención política. Con la vida del hombre acaba el dominio que tiene sobre esos bienes «y sólo le es lícito dejarlos a aquellos que por naturaleza o por amor le son más allegados». Arroyal dispara contra la fundaciones perpetuas, contra los vínculos y mayorazgos y todas las for-

(24) Ed. de Caso, 1971, págs. 198-200.

mas de propiedad amortizada, como se decía en el siglo XVIII. «Fijar las tierras en una familia —escribe— es tanto como fijar en ella las riquezas, constituyendo a los que no las tienen en una especie de servidumbre y poniendo a los propietarios en proporción de vivir a costa del trabajo ajeno, desangrando a los particulares, aniquilando a los pueblos y corrompiendo las costumbres con el lujo y la brillantez de las cortes y ciudades...» (25).

Creo que estos testimonios espigados entre otros que podían aducirse bastan para probar que esta interesante obra de Arroyal es el mejor exponente de estas contradicciones internas del pensamiento del siglo XVIII que exalta el poder para limitarlo, que enaltece la tradición para mostrar su concordancia con la razón revolucionaria, que critica la Iglesia con testimonios evangélicos y con el orden de la naturaleza que revela un Creador, que destaca el valor de la experiencia y construye un sistema de derecho deducido de la filosofía natural y que libera la propiedad y la denuncia como el origen de la desigualdad humana. Contradicción que es a la vez el eslabón entre la reforma económica de un poder omnímodo del Monarca y la reforma política de una nación en ejercicio de su soberanía.

LUIS SÁNCHEZ AGESTA

R É S U M É

La pensée politique du XVIII^{ème} siècle présente de curieuses contradictions internes. Ces contradictions constituent l'étape entre l'idéologie de réforme économique réalisée par le pouvoir universel du monarque et la réforme politique d'une nation dans l'exercice de sa souveraineté proclamée aux "Cortes" de Cadix.

Les contradictions les plus importantes sont l'exaltation du pouvoir absolu afin d'établir par décret la liberté; la proclamation de la valeur de l'expérience afin d'élaborer "more geometrico" un système de droit déduit de la philosophie naturelle; l'éloge de la raison et l'évidence de la tradition historique des institutions révolutionnaires et enfin la consécration d'une propriété libre pour la dénoncer comme étant à l'origine des inégalités humaines.

Ces contradictions trouvent leur meilleure expression chez un penseur, Leon de Arroyal, dont l'oeuvre fut paradoxalement méconnue parce qu'attribuée à d'autres auteurs comme Campomanes ou Cabarrús. Il y a quelques années sa personnalité a été découverte et il a été prouvé qu'il est l'auteur des "Cartas político-económicas al Conde de Serena" plusieurs fois publiées

(25) Ed. de Caso, 1971, págs. 252-253.

sous le nom d'autres auteurs. Un chercheur, Caso González, a découvert une seconde partie et d'autres nouvelles Lettres, dirigées cette fois à don Francisco de Saavedra. Ce nouveau texte vient ratifier cette valeur de transition de sa pensée. Arroyal propose même dans ces oeuvres un projet de Constitution qui est certainement le premier antécédent du constitutionnalisme espagnol et qui a pu influencer certains de ceux qui ont élaboré la Constitution de Cadix afin de tracer et d'actualiser, "dans la mesure où ce soit compatible avec les droits immuables de la nature, les règles fondamentales de notre constitution ancienne et primitive et les louables coutumes et institutions de nos pères".

S U M M A R Y

The political thought of the eighteenth century shows curious internal contradictions. These contradictions provide the link between economic reform as seen and implemented by an absolute monarch and the political reform of a nation that declared its sovereignty in the Cortes de Cádiz.

The most important of the contradictions are the exaltation of absolute power as the means to establish liberty by decree; the declaration of the value of experience for the "more geometrico" construction of a legal system derived from natural philosophy; the praise of reason and the demonstration of the historical tradition of revolutionary institutions; and, finally, the championship of private property coupled with its denunciation as the cause of human inequality.

The best example of such contradictions is the thought of León de Arroyal, who remained in total obscurity as the result of his work being attributed to other authors like Campomanes or Cabarrús. It was only in recent years that he was "discovered" and proved beyond doubt to be the author of "Politico-Economical Letters to the Count of Serena", which had up till then been invariably published as the work of other pens. Caso González has now discovered further letters, addressed this time to Francisco de Saavedra, which represent as it were a second part or continuation of those we already knew. The new text confirms the transitional nature of Arroyal's thought. It even includes the draft of a Constitution which in all likelihood is the first example of Spanish constitutionalism and may well have influenced some constituents of Cádiz on account of its intention to set out and update, "in so far as is compatible with the immutable laws of nature, the fundamental rules of our old original Constitution and the praiseworthy customs and institutions of our forefathers".

